



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
DE POSADAS

Posadas, 24 de Octubre de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

En los autos caratulados “PARTIDO LIBERTARIO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, Expte. N° CNE 5334/2020, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 8/62, con fecha 11 de noviembre de 2020, se presenta el Sr. Cristian Damián Zelada, en el carácter de apoderado de la agrupación política de autos, acompaña documentación y solicita el reconocimiento de la personería jurídico política como partido de distrito de la agrupación que representa, bajo la denominación de “Partido Libertario”.

II.- Que a tal efecto acompaña Acta Constitutiva, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, y Carta Orgánica que obran agregadas a fs. 8/62. Quedando integrada la primera Junta Promotora partidaria en fecha 03/11/2020 con los Sres./as. RAMOS VALERIA ROXANA; DAVALOS TAMARA MARCELA; BARBOZA DANIEL ALEJANDRO; BARBOZA MARIELA ELIZABET; RODRIGUEZ HUGO ARMANDO; ZELADA RAUL RUBEN; y ZELADA CRISTIAN DAMIAN, como apoderado.

Que por providencia del día 19 de Noviembre de 2020 de fs. 63 previo informe de Secretaría se dispusieron las primeras diligencias, y se le hizo saber al apoderado presentante que deberían acreditar 3.742 adhesiones válidas exigidas por el Art. 7 inc. a) de la Ley 23.298, además de ordenarse publicación de Edicto, informes a otros distritos y notificaciones a los partidos reconocidos y en trámite de reconocimiento del Distrito Misiones, entre otras medidas.

Que a fs. 64 se agregó escrito presentado en Expte. N° CNE 1030/2019 por el Dr. Rodrigo Nicolás Núñez, apoderado en dicho expediente, en que se opone al uso del nombre, alegando el uso del mismo en trámite anterior, lo que motivo que a fs. 65 se proveyó la agregación de dicha oposición y traslado al apoderado partidario. Y el dictado de la resolución de fs. 83, siendo rechazada la pretensión con fundamento en que dicha causa



se encontraba archivada por falta de impulso, no poseía legitimación, ni inscripción del nombre en el registro de agrupaciones políticas llevado por la CNE.

**III.-** Que en fecha 04 de Mayo de 2022 los miembros fundadores y a la vez integrantes de la junta promotora, designan una nueva Junta Promotora la cual es integrada por: ALAVARENGA NINFA ZUNILDA como presidente; INSAURRALDE F, vicepresidente; BONETTI LUSSIANA GIASMIN, secretaria; HERETER ARY RICARDO, vocal; PERALTA J. vocal; VIDELA S., vocal; CANTINI J. vocal; CARABALLO J., vocal; OLIVERA M., vocal; D., es designado como nuevo apoderado. A quienes se los tiene por tales por providencia del 05 de Julio de 2022, de fs. 87.

Que a fs. 88 en fecha 25 de Julio de 2022, se tuvo por presentado al Dr. A. Bello, con el domicilio procesal constituido y el domicilio electrónico denunciado conformidad a lo dispuesto por la Acordada 35/2015. Como así también a los certificadores de firmas designados. Ordenándose los registros pertinentes y actualizaciones en el SIGAP.

**IV.-** Que en fecha 30/07/2022 se agrego a estos autos escrito del Apoderado A. Bello presentado en el Expte. N° CNE 7835/2022 en que impulsaba partido de igual denominación el Dr. Federico Nicolás Sosa, por el cual se opone al uso de dicho nombre.

**V.-** Que por providencia del 02/02/2023 se proveyó agregar y correr traslado a la presentación realizada por Apoderada del Partido Libertario Distrito San Juan Sr. Antonia Yolanda Agüero, ordenándose la formación de incidente de oposición. El que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

**VI.-** Que en fecha 17/02/2023 se presenta a fs. 159 de autos el Sr. Apoderado del Partido Libertario de Mendoza Dr. José Pedro Caviglia, quien presta expresa conformidad para el uso del nombre del partido de autos. Proveyéndose su agregación y tener presente a fs. 160. Escrito de igual tenor presento el Sr. Apoderado del Partido Libertario del Distrito Corrientes Salvador Andrés Cristaldo que se agrego a fs. 168.

**VII.-** Que por escrito presentado en fecha 21/06/2023 el Dr. Rodrigo Nicolás Núñez formula denuncia de irregularidades y posibles delitos cometidos en el trámite de





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS

autos. Insistiendo con otros escritos en fecha 28/06/2023, ordenándose una vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida y eventualmente requiera la investigación criminal pertinente.

**VIII.-** Que a fs. 279 se agregó texto del edicto remitido al Boletín Oficial de la Nación para su publicación.

**IX.-** Que por escrito presentado en fecha 20/12/2023 agregado a fs. 284/287 el Apoderado del Partido Libertario de CABA Sr. Nicolás Mario Emma se opone al uso del nombre, con similares argumentos que los anteriores y fundamento en los art. 13 y 16 de la Ley 23.298.

**X.-** Que a lo largo del transcurso del trámite, se fueron presentando las adhesiones por parte del apoderado partidario, así a fs. 115/136 se agregaron 1.037 adhesiones; a fs. 161/164 otras 128 adhesiones; Informándose por Planilla de Secretaría agregada a fs. 173 que al día 15/03/2023 se alcanzaban a 3.525 adhesiones. Continuándose con las presentaciones de fs. 213/219 con 154 adhesiones, a fs. 220/232 otras 316 adhesiones, a fs. 259 refiere a 43 adhesiones. Informándose por Secretaría a fs. 269 que se alcanzaron 3.846 adhesiones en fecha 04/09/2023.-

**XI.-** Que teniendo en cuenta el estado del trámite por providencia del día 22/12/2023 se fijó la audiencia prevista por el art. 62 de la Ley 23.298 para el día 29 del mismo mes, ordenándose las notificaciones de rigor.

Que por providencia del día 26 de Diciembre del mismo año y ante presentaciones efectuadas y traslados pendientes de vencimiento de plazo, se difirió la audiencia señalada para el día 29 del mismo mes.

**XII.-** Que con fecha 29 de diciembre se agregó escrito por el cual responde traslado el apoderado Bello a la oposición del Sr. Emma (fs. 290/297), y escrito del apoderado del Partido Libertario Distrito Buenos Aires, Sr. Bruno Leandro Galleni por el cual se opone al uso del nombre y ordenó traslado al apoderado de autos Sr. Bello Ángelo, quien contesta al mismo a fs. 307/313-

**XIII.-** Que en fecha 14 de febrero de 2024 y por las razones expresadas en la providencia dictada, se fijó nueva fecha para la audiencia prevista en el art. 62 de la ley



citada. Presentándose a posteriori de dicho despacho los apoderados del Partido Fuerza Liberal Dr. Nicolás Matías Horianski y el Sr. Apoderado del Partido Provincial Libertad, dignidad y bien común, Sr. Jorge Omar Leiva con patrocinio letrado del Dr. Sergio Rafael Báez, también oponiéndose al uso del nombre. -

En tanto que por secretaría se agregaron avales remitidos por los apoderados de Mendoza, Santa Fe, Córdoba autorizando el uso del nombre. Al igual que el aval que se agregó a fs. 350 enviado por la Sra. Apoderada del partido de igual denominación de Catamarca Dra. Zahira Judith Olmo.

Por providencia de fs. 342 se tiene presente oposición formulada por la Sra. Apoderada del Partido de igual nombre en San Juan (Agüero) y el conteste del apoderado Bello a la oposición de Horianski.

Que a fs. 351 se agregó Acta de la audiencia celebrada en fecha 29 de febrero de 2024 conforme lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 23.298, en la que participaron en forma presencial los Sres./as Apoderados Bello A. Apoderado del partido de autos, Alvarenga Ninfa Zunilda Pte. De la Junta Promotora; el Dr. M.N. Horianski del Partido Fuerza Liberal Dtto. Misiones; el Dr. Sosa F.N. y Sr. G. Orsat Apoderado y Pte. De la Junta Promotora de Partido de igual denominación que tramita ante este Juzgado en Expte. 7835/2022 y el Sr. Leiva Jorge O. Apoderado del Partido Provincial Libertad, Dignidad y Bien común. Además de destacarse en dicho acto de las oposiciones al uso del nombre formuladas por escritos de los Apoderados Galeni del Dtto. Buenos Aires; Emma del Dtto. CABA; Agüero del Dtto. San Juan; y de los presentes Horianski; Sosa y Leiva. Manifestando el Dr. Sosa que en el Distrito San Juan se encuentra tramitando personería Nacional un Partido Libertario, a la espera de resolución. Y vuelve a señalar lo que cree serían irregularidades en el presente expediente. Manifestando el Apoderado Bello en dicho acto, que carece de legitimación el Dr. Sosa, y que su partido en el presente trámite ha cumplido con las exigencias del art. 7 de la Ley 23.298 pidiendo se deje constancia que no existe Partido Libertario en el orden Nacional.

Que a fs. 355 se presentó el Apoderado Caviglia aportando constancias de inicio de trámite de partido del orden nacional. Lo que se ordenó agregar y tuvo presente a fs. 356.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
DE POSADAS

XIV.- Que en fecha 19 de Abril de 2024, la junta promotora (designada en fecha 04/05/2022) expulsa a Ninfa Z. ALVARENGA, PERALTA Julio C. Y FLORES Rita (Fs. 374/376). Quedando conformada la Junta Promotora (luego de las expulsiones realizadas) en esa fecha con: INSAURRALDE Franco, presidente y apoderado; CANTINI J., vicepresidente; BONETTI L., secretaria; HERETER A. vocal; VIDELA S. vocal; CARABALLO J. vocal; OLIVERA M., vocal; BELLO A. apoderado.

Que a fs. 388 se proveyó **no ha lugar** a una presentación de Acta celebrada en fecha 25 de abril de 2024, por considerarse que no ostentaban los cargos que decían en Acta que se agregaba. La cual fue objeto de la presentación de un recurso de revocatoria por lo decidido en dicho despacho.

Que a fs. 393 se agrego DEO de la CNE por la cual se informa resolución dictada el 09 de Mayo de 2024 por la cual rechaza planteo de nulidad intentado por el Apoderado Sosa en CAUSA: “Nulidad de Sosa, Federico Nicolás en autos Partido Libertario s/reconocimiento de partido de distrito” (Expte. N° CNE 5334/2020/3/CA1) MISIONES.

Que a fs. A fs. 397 se agrego escrito del Apoderado Bello contestando el traslado de oposición de fs. 394/396.

Que a fs. 402 se agregó escrito en contestación a vista dispuesta al Sr. Fiscal Federal, para que se expidiera sobre revocatoria planteada contra providencia de fecha 02 de mayo de 2024, sosteniendo en escrito agregado a fs. 403 lo dispuesto en la misma.

Que a su vez en fecha 25 de Abril de 2024 los fundadores originarios del partido y que figuran en Acta iniciadora del día 03 de Noviembre de 2020: RAMOS V., BARBOZA D. A., BARBOZA M. E., RODRIGUEZ H. A., ZELADA R. R., ZELADA C. D. (Ausente Tamara Marcela DAVALOS conf. consta a fs. 382/387) deciden en Acta labrada que expresa “...siendo las 16 horas, dan inicio a la reunión con el objeto de tratar la situación de la junta promotora actual del partido y su apoderado. Luego de un intercambio de ideas, se deja expresa constancia que la actual junta promotora y su designación de apoderado han obrado en contra de las directivas que le fueron dictadas por los suscritos; que la junta promotora no tiene competencia ni poder para destituir a



*ninguno de sus miembros, ni tampoco el de sustituirlos ni reemplazarlos dado que únicamente quienes los designaron tienen esa facultad; que atento a las discrepancias que existen en el seno de la actual junta promotora y que son de público conocimiento, venimos a manifestar lo siguiente: 1) Que se ratifica todo lo actuado tanto por la junta promotora y el apoderado Ariel Bello hasta la fecha 19 de abril de 2024.2) Que se hace necesario efectuar una modificación de la junta promotora todo en uso de las atribuciones establecidas por la ley 23.298, en especial el artículo 3 y 7, para la cual por total mayoría casi unánime vienen a nombrar nueva junta promotora integrada por las siguientes personas: Ninfa Zunilda Alvarenga, DNI 17663439, Eduardo Hugo Bennesch DNI 28403937...”.*

Como resultado de esta Acta de la Asamblea originaria de fecha 25 de Abril de 2024 que retoma sus funciones queda integrada la nueva Junta promotora que designó y reinstalan en el cargo a ALVARENGA N. Z., presidente y apoderada; Incluyen además de integrar la nueva Junta Promotora como nuevo coapoderado a BENNESCH E. H., Designan a MAYOL M. D.; BENITEZ M. I.; DE AVILA CUNHA J. P.; a FERNANDEZ S. C., designan como certificador de firmas; a M. A. RUIZ DIAZ, la designan como letrada patrocinante.

Que en principio este Juzgado no dio curso a dicho cambio en las autoridades promotoras, siendo atacada la providencia que así lo dispusiera con recurso de revocatoria. Y a fs. 408 obra agregada Resolución del día 09 de agosto de 2024 por la cual se hace lugar al planteo de revocatoria y tiene por Junta Promotora del partido a los designados por la Asamblea originaria en fecha 25 de abril de 2024. Quedando integrada la misma con: ALVARENGA NINFA ZUNILDA, como presidente y apoderada, Incluyen además de integrar la nueva Junta Promotora como nuevo co -apoderado a BENNESCH EDUARDO HUGO, Designan a MAYOL MARTIN DANIEL BENITEZ MARÍA ISABEL DE AVILA CUNHA JUAN PEDRO a FERNANDEZ SIXTO CASTOR, designan como certificador de firmas. Y a MELISA ANDREA RUIZ DIAZ, designan como LETRADA PATROCINANTE. quienes quedaron finalmente al frente del partido

Que luego de ello renunciaron a cargos en dicha Junta los Sres. Benesch E. H. y Mayol M. D., que fueran ratificadas dichas decisiones ante esta sede en audiencias fijadas





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS

a tal efecto. Que la Resolución que así lo resolviera fue apelada, tanto por el ex apoderado Bello como por el Dr. Sosa, concediéndose dicho Recurso en relación y al solo efecto devolutivo al primero y denegándose al segundo, por auto de fs. 425 el día 30 de agosto de 2024.

XV.- Que a fs. 279 (del expediente digital) obra constancia de solicitud de publicación de edictos al Boletín Oficial de la Nación. En tanto que a fs. 286 obra un listado de partidos con nombres coincidentes, con reconocimientos definitivos, provisorios y en trámite, todos del orden Distrital.

Se agregaron adhesiones en el transcurso del trámite de la causa, informándose finalmente en fecha 04 de Septiembre del corriente año que se alcanzaron adhesiones válidas según informa el Actuario, teniéndose por cumplidos los trámites dispuestos en la providencia de fecha de 14 de febrero de este año se fijó la audiencia a los fines dispuestos por el art. 62 de la Ley 23.298. Notificándose de la misma a los partidos reconocidos y en formación del Distrito y por Oficios DEO a todos los Distritos en que existían partidos con coincidencias de nombres.-

Que a fs. 351/352 se agregó Acta de la audiencia realizada el día 29 de Febrero de 2024, la cual se desarrolló con oposición a la solicitud de personería política de autos cuestionándose el nombre utilizado por escritos que se ratificaron de Antonia Yolanda Agüero Apoderada del Partido Libertario de distrito San Juan; Nicolás Emma Apoderado de partido de CABA de igual nombre; Apoderado Bruno Leandro Galleni del Distrito Buenos Aires; y asistieron el Apoderado Horianski del partido Fuerza Liberal de Misiones; el Apoderado y Presidente del partido Provincial De la Libertad, Dignidad y Bien Común Sr. Sergio R Baez y del Dr. Sosa Federico Nicolás, todos los cuales reiteraron su oposición con distintos argumentos ordenándose en el mismo acto, vista al Fiscal Federal.-

Que a fs. 428 se ordena vista al Ministerio Publico Fiscal para que dictamine si se encuentran cumplidos los trámites legales para resolver, el que se agrega en este acto. Y en el que manifiesta el Sr. Fiscal que *"...Teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, lo solicitado por la apoderada partidaria, las constancias agregadas a la causa y celebrada la audiencia prevista en el art. 62 de la ley 23.298, cumplimentados que*



*sean los requisitos establecidos por el art. 7 de la Ley 23.298 este Ministerio Público no formulará objeciones al otorgamiento de la personería jurídica provisoria del Partido de autos...”*.

**XVI.-** Que corresponde resolver en este acto, las oposiciones deducidas al uso del nombre. Que quienes formulan oposición Agüero y Emma, invocan la misma calidad de ser apoderados del Partido Libertario del orden nacional “en formación” una de las causas tramitada en el Juzgado Federal de Capital Federal con competencia electoral, y la otra ante el Juzgado Federal de San Juan con competencia electoral. Que consultado el Registro de agrupaciones políticas de la CNE **no existe inscripción de dicho partido “con reconocimiento vigente” en el orden nacional.** Existiendo de acuerdo a los antecedentes presentados por uno y otro, dos partidos del orden nacional en formación.

Que entiendo en consecuencia que ambos apoderados carecen de legitimación activa como para pretender sostener un nombre que invocan de partido nacional en formación, cuando no obtuvieron todavía inscripción en el Registro llevado a tal fin por la CNE. Sea por que no cumplen los recaudos legales, o por que no hay acuerdo de voluntades de los distintos partidos como para conformarlo. -

Que respecto de aquellos apoderados que plantearon oposición al uso del nombre, bajo el argumento que constituya un atributo exclusivo y debe distinguirse razonablemente de cualquier otra agrupación política y que podría generarse confusión en el elector, por tratarse en todos los casos de Partidos reconocidos en otros distritos (y no un partido nacional), a criterio de la suscripta no puede darse tal supuesto, no cabría confusión entre el elector de Misiones, con los de San Juan, Provincia de Buenos Aires o CABA. Por lo que habré de rechazar dicha oposición.

Con relación a la oposición cursada por el Dr. Sosa, Horianski y el Sr. Baez del partido provincial, respecto del primero la CNE ya ha resuelto y agregado a los autos, que no posee legitimación para oponerse al tramite de autos. En tanto que el segundo y tercero, no existen nombres comunes y si los tienen, poseen elementos diferenciadores, que no da a lugar a la confusión entre Fuerza Liberal y Partido Libertario. O entre Partido Libertario y Partido Provincial de la Libertad, Dignidad y Bien Común.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS

En este sentido existe reiterada jurisprudencia de la CNE y CSJN con respecto al uso del nombre y alcances de la registración del mismo, como ser la doctrina sentada en la materia con **Fallo CNE N° 4321/2010** y refiere entre otras cosas; “6°) *Que resulta indispensable destacar que el referido registro, previsto por el citado artículo 39 y el artículo 8° de la ley 19.108 -y sus modif.-, contiene todos “los actos que hacen a la existencia partidaria” (cf. Título IV, Capítulo VI), entre los que -a título de ejemplo- cabe citar el nombre y domicilio partidarios; .... , y también la inscripción de la caducidad de la personalidad política, la extinción y la disolución.- Ello encuentra fundamento en el hecho de que, tal como se desprende de lo previsto por los artículos 3°, inc. b, y 49 de la ley 23.298 -y sus modif.-, la inclusión en el registro es constitutiva, pues la personalidad jurídico política de la agrupación nace a partir de la inscripción.- Por tal motivo, la certeza y exactitud de los datos consignados en él determina la titularidad de derechos políticos y condiciona su ejercicio no sólo por parte de las agrupaciones políticas sino también de los ciudadanos, máxime si se advierte -por ejemplo- que, como se dijo en innumerables oportunidades, son las agrupaciones políticas quienes tienen en nuestro país (cf. artículo 2°, ley cit.) el monopolio de las candidaturas a cargos públicos electivos (cf. Fallos 310:819; 322:385 y 326:576, y Fallos CNE 2915/01; 3054/02; 3112/03; 3374/04; 3533/05; 3538/05; 3539/05; 3828/07; 4051/08; 4182/09 y 4184/09, entre muchos otros).- ... Resolvió, igualmente, a fin de prevenir posibles discordancias en lo relativo a la denominación partidaria, que previamente a conceder la personalidad jurídico política de distrito, los jueces federales con competencia electoral deben requerir al Registro Nacional de Partido Políticos informe acerca de si en algún otro distrito existe una agrupación reconocida o en formación con el mismo nombre, en cuyo caso debe notificársela antes de la celebración de la audiencia prevista por el artículo 62, y si se tratase del reconocimiento de un partido nacional, los magistrados deben oficiar al mencionado registro con el objeto de establecer si en algún otro distrito -que no sea alguno de los que integran la entidad que procura tal reconocimiento- existe una agrupación reconocida o en formación con el mismo nombre con idéntico objeto (cf. Acordada N° 81/90 CNE, punto 1°).- Más recientemente se implementó un sistema informático a los fines de agilizar el procedimiento para que los señores jueces puedan contar en forma inmediata con la referida información y de asegurar, asimismo, la actualización en tiempo real del Registro (cf. Acordada N° 60/08*



CNE).- Con análogo propósito, el Tribunal dispuso que los magistrados deben comunicar de inmediato al registro la iniciación de todo trámite de reconocimiento de las agrupaciones políticas en sus respectivos distritos, en los términos de los artículos 7° y 8° de la ley 23.298 -y sus modif.- como también las resoluciones que otorguen tal reconocimiento y las relativas al nombre partidario (cf. Ac. cit., punto 2°).- Estableció, asimismo, las normas de competencia y procedimiento para la adjudicación de los números de identificación (cf. Acordada N° 94/02 CNE, punto 2° -y anteriores Ac. N° 56/72; 24/83 y 59/95-) y los requisitos que debe contener la información remitida al respecto en base informática (cf. Acordada N° 124/04 CNE, punto 1°).” .

También la CSJN se ha expresado en el tema diciendo que “...de lo que se trata fundamentalmente es de garantizar a los ciudadanos el derecho de asociación política... y de reconocer la elección de su nombre y de su uso como atributo exclusivo, sin que esto adquiera ribetes de monopolista derecho absoluto, cuando razonablemente no exista confusión con otro...” (Fallos CSJN 305:1262 y CNE 674/89).

Que la adquisición de la exclusividad en el uso del nombre, se daría luego de obtenida la personería jurídica política prevista por el art. 7 de la Ley 23.298 y su inscripción en el registro pertinente.

Que se han agregado a los autos listado del Registro Nacional de Agrupaciones políticas, y hecha la consulta al SGE-SIGAP no se encuentra inscripto Partido de Igual nombre, con personería jurídica política acordada, en el orden nacional.

**XVII.-** Que encontrándose cumplidos los recaudos exigidos por la Ley 23.298, por cuanto se han completado con la cantidad de adhesiones dispuestas a fs. 63. Previa verificación de los extremos legales de acuerdo con lo establecido por el art. 44 ap. 2 inc. a) y b) del Cód. Electoral Nacional y Ley 23.298 corresponde le sea otorgada la personería jurídico-política provisoria con los alcances previstos en el art. 7 la Ley 23.298, aprobando la Carta Orgánica presentada y agregada en fecha 17 de Noviembre de 2020 (fs. 8/62 del expediente digital), así como el uso del nombre PARTIDO LIBERTARIO, por lo expresado en considerandos precedentes, e Intimar para que en el término de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS a partir de la notificación de esta sentencia, previo a reunir el mínimo de Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco (3.975) afiliaciones, y dentro de los Ciento Ochenta días





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS

(180) convoque a ELECCIONES INTERNAS con el objeto de elegir sus primeras autoridades (art. 7 bis inc. "a", "b" y ccdtes. Ley 23.298), y asimismo a que presente los Libros correspondientes, para su rúbrica dentro del término de Sesenta (60) días, conf. Art. 7 bis inc. "c" de la Ley 23.298.-

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 44 ap. 2 inc. a) y b) del Cód. Electoral Nacional y Ley 23.298, se encuentran los autos en condiciones de resolver.-

Que, conforme lo expresado en considerandos precedentes, se han cumplido en autos con los requisitos previstos en los arts. 3 inc. a) y b); 6; 7 inc. a), b), c), d) e) y f); 61 y 62 de la Ley 23.298.-

Por lo expuesto, circunstancias de hecho enunciadas y citas legales formuladas, de conformidad Fiscal;

### **RESUELVO:**

1) Tener por reconocido al **PARTIDO LIBERTARIO** como partido de Distrito otorgándole la personería jurídico-política provisoria con los alcances previstos en el art. 7 la Ley 23.298, aprobando la Carta Orgánica presentada en fecha 17 de Noviembre de 2020 y agregada a fs. 8/62 del expediente digital). **NO HACIENDO LUGAR A LAS OPOSICIONES AL USO DEL NOMBRE** formuladas por los Sres/as Apoderados/as de los Partidos Libertario de CABA, Buenos Aires; San Juan y Sr. Apoderados del Partido Fuerza Liberal de Misiones, del partido en formación representado por el Dr. Sosa y del Partido Provincial Libertad, Dignidad y Bien Comun de Misiones, a mérito de lo expresado en considerandos XVI de este resolutorio.

2) **Otorgar al Partido el uso del nombre, debiendo habilitársele en el SGE-SIGAP para procesar las afiliaciones que presente** y hasta tanto obtenga la personería definitiva en que se le otorgará el número que corresponda.

3) Disponer se **publique la presente resolución y la Carta Orgánica** del Partido por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, a cuyo fin librese oficio vía digital. Cumplimente el Actuario.

4) Intimar al Partido para que en el término de **CIENTO CINCUENTA DIAS** a partir de la notificación de esta sentencia, y previo a **reunir el mínimo de Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco (3.975) afiliaciones**, y dentro de los **Ciento Ochenta días (180) a partir de la presente convoque a ELECCIONES INTERNAS** con el objeto de



elegir sus primeras autoridades (art. 7 bis inc. “a”, “b” y ccdtes. Ley 23.298), bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de la personería jurídico-política otorgada (conf. Art. 50 inc. d) de la Ley298).

**5) Intimar** al Partido para que **presente los Libros** correspondientes, para su rúbrica y dentro del término de (60) Sesenta días, conf. Art. 7 bis inc. “c” y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 50 de la Ley298.-

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE a la C.N.E., DINE y T.E.P. de la Provincia de Misiones.-**

**María Verónica Skanata**

**Jueza Federal**

